

## **MINUTA RESUMEN: EL RECLAMO DE LA CONDUCTA DE LA MESA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS\***

**RESUMEN:** El reclamo de la conducta de la Mesa de la Cámara de Diputados es una institución de nuestro Derecho Parlamentario con características muy peculiares, que la distinguen del voto de censura que existe en el Senado y en el Derecho Comparado. La principal diferencia es que exige, como su mismo nombre lo indica, una conducta indebida, un incumplimiento del Reglamento por parte de la Mesa. En virtud de la costumbre parlamentaria, además, podemos concluir que dicho incumplimiento debe ser especialmente grave. No basta, por tanto, con la mera pérdida de confianza política para reclamar de la conducta de la Mesa, como sí ocurre con el voto de censura del Derecho Comparado.

- La Mesa y el Presidente de la Cámara son los encargados de fiscalizar que se cumpla el Reglamento. La pregunta es **quién controla al controlador**, es decir, ¿quién sanciona al Presidente o a la Mesa por el incumplimiento del Reglamento? **Existe una sola norma que lo regula y que permite dejar vacante la mesa, y es el artículo 27 del Reglamento**, que establece el *reclamo de la conducta de la Mesa*.
- **El reclamo es distinto de la censura.** En otros países existe el *voto de censura*, que permite hacer cesar a alguien en su cargo (sobre todo al presidente de gobierno o a algún ministro, por haber perdido la confianza del parlamento). No es igual en Chile. Aquí existe el **voto de censura en el Senado**, para hacer cesar en funciones al Presidente del Senado, y opera sin ninguna causal, bastando con la sola pérdida de confianza política. **En la Cámara de Diputados, en cambio, la censura es una de las posibles sanciones que puede imponer el Presidente a algún diputado, por incumplir algún deber u otra causa.** La censura, dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados, es una sanción, no un procedimiento. Además, esta sanción la impone el Presidente, mientras que el reclamo se interpone *contra* el Presidente. Dado que son cosas distintas, debe interpretarse el artículo 27, sobre el reclamo, siguiendo estrictamente lo establecido allí, sin mezclarlo con otras normas.
- Puede afirmarse que existe una costumbre legislativa negativa, que muestra que no puede reclamarse por inobservancias menores al Reglamento, sino que se requieren hechos particularmente **graves** (bien en sí mismos, bien por las consecuencias que puedan provocar) de incumplimiento del Reglamento. La costumbre legislativa es fuente de Derecho Parlamentario.
- En la **redacción del artículo 27** del Reglamento no se establece el reclamo de la conducta de la Mesa como un derecho de los diputados para exigir un cambio de miembros de la Mesa: **no se trata de cambios basados en preferencias políticas, sino de un mecanismo para proteger la observancia del Reglamento, pues precisamente lo que se hace es reclamar de la conducta de la Mesa:**

*Artículo 27. Un jefe de comité podrá **reclamar de la conducta** de la Mesa.*

*La reclamación será resuelta al término de la cuenta de la sesión ordinaria siguiente, y podrá debatirse durante veinte minutos, que usarán, a su arbitrio y por mitad, uno o más diputados que impugnen la conducta de la Mesa y otro u otros que la apoyen.*

*Si se acogiere la reclamación, se producirá de inmediato la vacancia de todos los cargos y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 45 (forma de elegir la Mesa)*

Además, **es necesario señalar que esta norma se encuentra dentro del párrafo tercero del Título preliminar, “De la observancia del Reglamento”,** lo que da a entender que obviamente se estaría sancionando una conducta contraria al reglamento, y que no es un mecanismo de protección de la confianza política de los Diputados respecto de la Mesa.

- Así las cosas, sería necesario que los miembros de la Mesa incumplan deberes suyos establecidos en el Reglamento (y, como decíamos más arriba, dicho incumplimiento además debería ser grave). **Es fundamental que esta norma no se aplique caprichosamente, por cálculo político, lo que sólo contribuiría a deslegitimar más aún la autoridad del Congreso.**

---

\* Vicente Hargous (+56996615294 - [vhargous@comunidadyjusticia.cl](mailto:vhargous@comunidadyjusticia.cl)), 8 de abril de 2020. Tenemos una minuta que resume el contenido que aquí presentamos.